

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2019 00014 00

Jurídico CALI <derecho_42@hotmail.com>

Mar 22/03/2022 10:13 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: olfavi73@gmail.com <olfavi73@gmail.com>

Cordial Saludo,

Estando dentro del termino establecido, procedemos a enviar el escrito de contestación de la demanda Rad 2019 00014 00, sus anexos y pruebas, para el correspondiente trámite. Utilizando para estos fines, los medios legalmente autorizados.

Por favor confirmar el recibid de este mensaje y los archivos adjuntos.

Quedo atenta,

JULIETA MUÑOZ BRAND

Abogada

Santiago de Cali, marzo 15 de 2022

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

DEMANDANTES: ESPERANZA NABOYAN GAMBÓA, CARMEN NABOYAN GAMBÓA, ANGEL NABOYAN GAMBÓA, REINEL NABOYÁN GAMBÓA DARIO NABOYÁN GAMBÓA, RUBY NABOYÁN GAMBÓA Y TEOTISTA NABOYAN GAMBÓA.

DEMANDADOS: MARIO ARROYAVE ARROYAVE y JOSÉ DE JESÚS RIOS ARCILA

VINCULADA: ILIANA MARITZA ESPINOZA CEPEDA

RADICADO: 2019 - 00014 – 00

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia

JULIETA MUÑOZ BRAND, residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.174.964 expedida en Palmira Valle del Cauca. Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.182.190 del C. S. de la J. obrando conforme al poder otorgado por la señora **ILIANA MARITZA ESPINOZA CEPEDA**, persona residente en Cali e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **38.862.652** documento expedido en Buga, Valle, vinculada al presente proceso en su calidad de propietaria del inmueble objeto de litigio, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de los demandantes aducen en este proceso de pertenencia, toda vez que las mismas, carecen de fundamentos jurídicos, tal como se demostrará en el presente escrito y a lo largo del proceso mediante el acervo probatorio relacionado, fundamentos legales que presentaré.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

Mi poderdante, la señora **ILIANA MARITZA ESPINOZA CEPEDA**, al momento de adquirir el inmueble, recibe de parte de los hoy demandados, la escritura pública 1.148 de fecha 3 de agosto de 2018, así como también el Certificado de Tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.372 – 36977**, al igual que las escrituras anteriores, que aparecen relacionadas en dicho certificado y demás documentos requeridos para establecer la legalidad en la tradición, la posesión y la tenencia del inmueble, por parte de los señores **JOSE JESUS ARCILA y MARIO ARROYAVE ARROYAVE** Así como la titularidad del derecho, que en ese momento tenían, los señores JOSE ALEJANDRO y DELIO GAMBOA FAJARDO, **sobre los pagares** que respaldan la compra del inmueble por parte de los aquí demandados, tal como se detalla más adelante.

Dicho lo anterior, procedo a sustentar mi respuesta.

De acuerdo con la escritura pública No.1.148 de fecha 3 de agosto de 2018, expedida por la Notaria Diecisiete del Círculo de Cali, el señor DELIO GAMBOA RENTERIA actuando a través de sus apoderados, señores JOSÉ ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO y DELIO GAMBOA FAJARDO, transfirió a título de venta real y efectiva, los derechos de dominio y posesión material que **tenía y ejercía** sobre el lote terreno junto con la mejora en el construida, propiedad que se encuentra ubicada en la Calle 2 No. 8 A 72 del barrio Pueblo Nuevo de la actual nomenclatura urbana de Buenaventura, a los señores, JOSÉ JESUS RIOS ARCILA y MARIO ARROYAVE ARROYAVE. Vendedor y Compradores de buena fe, tal como se acredita en el acto protocolario que se contiene en el aludido documento público y en el certificado de tradición del inmueble.

La Compra y venta referida en el anterior párrafo, al igual que la cancelación del patrimonio de familia, quedaron registrados tanto en la escritura 1.148, como en el Certificado de Tradición, bajo la matrícula inmobiliaria No.372 – 36977 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Para el pago de precio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.372 – 36977, los compradores suscribieron a fecha 2 de agosto de 2018, tres (3) pagares cada uno por valor de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS, (\$114.000.000,00) Mcte, fijando intereses del 1% mensual, títulos valor que contienen fecha de vencimiento agosto de 2019, y que quedaron constituidos en favor de los apoderados JOSE ALEJANDRO y DELIO GAMBOA FAJARDO, por voluntad del señor DELIO GAMBOA RENTERIA.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO Y DEBE DE SER PROBADO

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO

La demanda fue corregida en su momento, respecto de la cavidad y linderos del inmueble, sin embargo, resulta necesario, confirmar al Despacho que en la

actualidad el inmueble objeto de litigio, está integrado por lote terreno con área de 100.62 metros cuadrados sobre el cual se ha construido una casa de dos pisos, que en su primera planta consta de dos (2) locales comerciales y en el segundo piso una (1) casa de habitación.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO y DEBE DE SER PROBADO

Lo único cierto y probado hasta el momento, es el ineludible hecho de que, mediante acto solemne de compra y venta, contenido en la escritura pública No. 189 expedida por la Notaria Única de Buenaventura, el día 23 de marzo de 1964, el **señor JOSÉ VALENTIN NAVOYAN NOTIVEÑO**, transfirió a título de venta el lote terreno y la mejora sobre él construida, al señor DELIO GAMBOA RENTERIA, quien a partir de ese momento se acreditó como titular del derecho real de dominio, acto que aparece registrado en la anotación No. 2, en fecha 13 de abril de 1964 del Certificado de Tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 372 – 36977 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buenaventura.

AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO

Con respecto a afirmación de que los hoy demandantes han vivido toda su vida, en el inmueble que hoy es objeto de litigio, he de precisar que no me consta, ni le consta a mi mandante y que los hoy demandantes, tendrían que entrar a demostrar su afirmación en el momento procesal correspondiente.

Con respecto a que jamás han reconocido el derecho de dominio de otras personas sobre el inmueble objeto de litigio, resulta totalmente cuestionable la afirmación, y hemos de precisar que **no es cierto**, toda vez que mi mandante ha recibido la escritura pública 477 de fecha 9 de marzo de 2006, expedida por la Notaría Segunda de Buenaventura, documento dentro del cual el señor **HENRY DIAZ BENAVIDEZ**, en su calidad de Director de la Dirección Técnica de Vivienda de Buenaventura, **transfirió a título de venta el derecho de Dominio** que tenía el instituto sobre el lote terreno que hoy es objeto de litis, al señor **DELIO GAMBOA RENTERIA**, representado en este acto por su Hijo **JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO**. Acto que aparece registrado debidamente en la **anotación No. 3** del Certificado de Tradición correspondiente al inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 372 – 36977** el día 16 de marzo de 2006

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO

La afirmación que hacen los demandantes, sobre su **supuesta habitación permanente del inmueble**, no ha sido probada y es totalmente debatible. Esto será desvirtuado en el momento procesal correspondiente, toda vez que existen pruebas

con las cuales entraremos a debatir este punto, algunas de las cuales han sido aportadas por la parte demandante, otras por la parte demandada y otras las estamos relacionando, aportando y las expondremos en el momento procesal oportuno.

El presunto ejercicio de ánimo de dueño y señores, que refieren han ejercido de manera permanente, sobre el inmueble objeto de litigio, también ha sido desvirtuado por ellos mismos, tanto en el relato de los hechos como a través de las pruebas documentales, aportadas y de igual forma se han desvirtuado por la parte demandada. Y hoy mi mandante relaciona y aporta pruebas mediante las cuales se demuestra y se demostrará que tanto el señor DELIO GAMBOA RENTERIA de manera directa y por intermedio de apoderado, ejerció de manera permanente, su ánimo de dueño y señor sobre el inmueble, velando por la conservación del inmueble, pagando cumplidamente los impuestos al municipio, atendiendo las mejoras necesarias y cuidando en todos los sentidos por la conservación del bien.

Y SEPTIMO: Contesto que NO ES CIERTO

Tal como se indicó anteriormente, mediante escritura pública 477 de fecha 9 de marzo de 2006, expedida por la Notaría Segunda de Buenaventura, el señor **HENRY DIAZ BENAVIDEZ**, en su calidad de Director de la Dirección Técnica de Vivienda de Buenaventura, **transfirió a título de venta el derecho de Dominio** que tenía el instituto sobre el lote terreno que hoy es objeto de litis, al señor **DELIO GAMBOA RENTERIA**, representado en este acto por su Hijo **JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO**. Acto que aparece registrado debidamente en la **anotación No. 3** del Certificado de Tradición correspondiente al inmueble identificado con **Matricula Inmobiliaria No. 372 – 36977** el día 16 de marzo de 2006.

Con respecto a la afirmación que hace el abogado de la parte demandante, “que el inmueble objeto de litigio siempre estuvo en posesión de sus mandantes”, hemos de reiterar que esta afirmación **NO ES CIERTA** y que debe de ser demostrada dentro de este proceso.

AL HECHO OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO

Es cierto que mediante escritura de venta número 1.148 expedida por la Notaria Diecisiete de Cali, con fecha 3 de agosto de 2018, el señor **DELIO GAMBOA RENTERIA**, transfirió a título de venta real y efectiva, los derechos de dominio y posesión material que tenía y ejercía sobre el lote de terreno junto con la mejora sobre el construida, identificado con la matricula inmobiliaria No.372 – 36977, ubicado en la Calle 2ª # 8 A 72 de la actual nomenclatura urbana de Buenaventura a los señores **MARIO ARROYAVE ARROYAVE** y **JOSE JESUS RIOS ARCILA**, compradores de buena fe. El acto referido, quedó registrado debidamente ante la

oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, y aparecen en la anotación número 6 de fecha 21 de agosto de 2018.

En atención a lo anteriormente indicado, resulta totalmente desacertada y mal intencionada la afirmación que hace la parte demandante, al señalar que los compradores de buena fe, no pudieron ejercer el derecho de posesión sobre el inmueble.

Nos acogemos a las expresiones de la parte demandada, la cual señala en este aparte que: “Tampoco resultaría apropiado señalar que los demandantes son poseedores de buena fe, cuando presentan demanda ordinaria de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los hoy demandados y compradores de buena fe, perturbándoles la posesión pacífica, pública, continua e ininterrumpida que adquirieron, una vez se perfeccionó la venta mediante escritura pública 1.148 de fecha 3 de agosto de 2018”.

Tal como podrá observar señor Juez, los señores **ARROYAVE ARROYAVE Y RIOS ARCILA**, obraron de buena fe y de hecho, expondremos ante su Despacho, pruebas testimoniales y documentales que prueban el ejercicio de posesión y disfrute que en su momento ejercieron en su momento los demandados, así como también, pruebas contundentes de que los hoy demandantes han incurrido en actos perturbadores no solamente con estas personas, sino también con mi representada quien hoy funge como propietaria del inmueble, con base en hechos que relato más adelante en este escrito y de los cuales aportó pruebas documentales y relaciono pruebas testimoniales.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO Y DEBE DE SER PROBADO

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO.

Procedo señor Juez, con todo respeto a relacionar hechos adicionales que deben de ser tenidos en cuenta dentro del presente proceso y que hacen alusión directa a los derechos que hoy ostenta mi representada, señora ILIANA MARITZA ESPINOZA CEPEDA, sobre el inmueble objeto de litigio, así como los hechos que le constan y que puede probar para desvirtuar las afirmaciones y pretensiones de la parte demandante:

Primero: Los señores MARIO ARROYAVE ARROYAVE y JOSÉ JESUS RIOS ARCILA, al momento de la compra del inmueble, además de la firma de los pagarés, **constituyeron una Hipoteca abierta sin límite de cuantía**, en favor del señor **JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO**, soportando la obligación de pago de los valores correspondientes a la compra del inmueble. Esta actuación quedo consignada en la misma escritura de compra y venta No. 1.148 de fecha tres (3) de agosto de 2018 y se registra el acto en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición del Inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 372 – 36977**.

Segundo: Los derechos hipotecarios adquiridos por el señor JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO, mediante escritura pública 1.148, de fecha 3 de agosto de 2018 y los pagares otorgados por los señores MARIO ARROYAVE ARROYAVE y JOSÉ JESUS RIOS ARCILA, fueron endosados y cedidos por JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO, a la señora ILIANA MARITZA ESPINOZA CEPEDA, en pago de obligaciones dinerarias adquiridas por su señor Padre DELIO GAMBOA RENTERIA con mi poderdante.

Tercero: Posteriormente, y como resultado del proceso ejecutivo que se adelantaba en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, Mi representada, señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, **adquirió los derechos de dominio y posesión real del inmueble que hoy es objeto de litigio**, mediante **DACIÓN EN PAGO**, otorgado por los señores **MARIO ARROYAVE ARROYAVE y JOSÉ JESUS RIOS ARCILA**, acto que se contiene en la escritura **pública No. 1038 de fecha 15 de julio de 2021**, debidamente inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buenaventura, y que se contiene en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con la **Matricula Inmobiliaria No. 372 36977, anotación No. 13 de fecha 13 de septiembre de 2021.**

Cuarto: Sobre los actos de hostigamiento de los señores NABOYAN, hoy demandantes, con los que pretenden sabotear e impedir ilegalmente el disfrute pleno del inmueble, procedemos a informar al Juzgado que una vez en firme los actos de traspaso del inmueble, mi representada procedió a tomar posesión de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales ubicados en el primer piso del inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 372 – 36977**, e identificó que la señora **ESPERANZA NABOYAN GAMBOA**, había incurrido en una ocupación indebida de una parte del inmueble, ubicada en el segundo piso de la propiedad, (casa de habitación).

Quinto: Mi representada ejerciendo sus derechos como propietaria del inmueble, y consciente de sus responsabilidades, procedió el 29 de noviembre de 2021, mediante correo certificado de Servientrega, guía No. 9142409468, a enviar un comunicado dirigido a la señora Esperanza Naboyán Gamboa, invitándola a una reunión presencial o virtual, a fin de formalizar el contrato de arrendamiento del segundo piso o la restitución del mismo, así como también, en acto respetuoso, conseguir el acceso de ella como propietaria y en compañía de un Ingeniero Civil, al espacio ocupado por ella en el segundo piso del inmueble objeto de litigio, para hacer la inspección de la estructura y definir la reparaciones necesarias que estarían a su cargo y así poder atenderlas. De acuerdo con la constancia de entrega, suministrada por la empresa Servientrega, dicho comunicado fue recibido el 01 de diciembre de 2021, por una señora que firmó como Martha Martínez, (remitirse a la prueba guía de Servientrega).

Sexto: Mi representada a buscado medios alternativos para la desocupación pasiva y restitución del área del inmueble, (segundo piso) ocupado por la señora Esperanza Naboyán Gamboa, lo cual no ha sido posible.

Séptimo: Con base en los anteriores hechos y con el fin de evitar el incremento en el daño patrimonial, que causa la ocupación irregular de esa área del inmueble, (segundo piso), por parte de la señora ESPERANZA NABOYAN, y posiblemente otros, mi representada está en curso de lograr el desalojo de esa área del inmueble, mediante el proceso de lanzamiento por ocupación de hecho, perpetrada por uno o varios de los aquí demandantes.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

I) INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA

- a) Esta excepción se fundamenta en el ineludible hecho de que el señor JOSÉ VALENTIN NABOYAN NAVITEÑO, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y por voluntad propia, se presentó ante el Notario Único de Buenaventura, en compañía de dos testigos y manifestó libremente, su deseo de vender al señor DELIO GAMBOA RENTERIA, los derechos que tenía sobre el lote terreno y la mejora sobre el construida, inmuebles cuya descripción hemos relacionado a lo largo de este escrito, y que se identifican con el número inmobiliario 372 - 36977, acto que como se dijo anteriormente aparece contenido en la Escritura Pública No.189 de fecha 23 de marzo de 1964. Acto registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura bajo la anotación No.2 y fechado 13 de abril de 1964. En otras palabras, JOSÉ VALENTIN NABOYAN NAVITEÑO, expresó libremente su voluntad de desprenderse del inmueble que hoy es objeto de litigio y así lo predicaron también sus Hijos, “los hoy demandantes”, al informar al Juzgado y aportar pruebas de que su señor Padre, vendió los derechos y traspasó el dominio pleno del bien al señor DELIO GAMBOA RENTERÍA.

Las anteriores actuaciones, nunca tuvieron objeción alguna, por quien realizó la venta, ni por su compañera sentimental, ni por ninguna otra persona, de tal forma que quien en vida se le conoció como DELIO GAMBOA RENTERÍA, siguió de manera permanente ejerciendo sus derechos, cumpliendo con sus obligaciones tributarias, como se ha probado con soportes documentales aportados a este proceso, y probará mediante pruebas testimoniales que se surtirán en el momento oportuno dentro de este proceso.

Los hoy demandantes, no solamente, reconocen que su Padre en pleno uso de sus facultades mentales, vendió los derechos que tenía sobre el inmueble, sino que

también reconocen la entrega del mismo, la posesión que tomó el señor Gamboa Rentería sobre dicho bien y las acciones de dueño y señor que ejerció Delio Gamboa Rentería, sobre este inmueble.

También reconocen los hoy demandantes, el derecho que adquirieron los hoy demandados, sobre bien objeto de litigio y el ejercicio de dueños y señores que ejercieron estas personas. Motivo por el cual, resulta contradictorio que hoy señalen que su Padre siempre ejerció ánimo de dueño y/o que ellos lo han ejercido sobre el inmueble, cuando están aportando pruebas que desvirtúan sus afirmaciones, tal como lo podremos apreciar en el momento procesal indicado.

b) Aunado a lo anterior, y confirmando el derecho total de dominio sobre el inmueble objeto de litigio, la posesión y disfrute del inmueble, se tienen que al señor DELIO GAMBOA RENTERIA, en ejercicio pleno de sus derechos y actuando con el ánimo de dueño y señor, procedió a recibir del Municipio de Buenaventura, y más concretamente del entonces, Director de Planeación Técnico de Vivienda de Buenaventura, señor Henry Diaz Benavidez, a título de venta el derecho de dominio que tenía el instituto sobre el lote terreno que hoy es objeto de litigio. Derecho que, en el paso del tiempo, fue vendido por DELIO GAMBOA RENTERIA, (representado en el acto por su apoderado), a los señores MARIO ARROYAVE ARROYAVE y JOSÉ JESUS RIOS ARCILA y que, a su vez, los hoy demandados, transfirieron como dación en pago a mi representada ILIANA MARITZA ESPINOZA CEPEDA propietaria actual del lote terreno y de la casa de dos pisos que se encuentra construida sobre el mismo.

DELIO GAMBOA RENTERIA, invirtió sus recursos económicos en la compra del inmueble, en la construcción de una edificación de dos pisos, en el pago de las obligaciones tributarias, en el mantenimiento de este bien que hoy es objeto de litigio, tal como se demostrará en el curso de este proceso.

Señor Juez, la parte Demandante ha aportado al proceso, pruebas que demuestran el ejercicio de dueño y señor que ejerció en su momento DELIO GAMBOA RENTERIA y que ejercieron posteriormente los señores MARIO ARROYAVE ARROYAVE Y JOSÉ JESÚS RIOS ARCILA, motivo por el cual es totalmente contradictorio que hoy estén acudiendo ante su respetable Despacho a solicitar el reconocimiento de un derecho que nunca han tenido ellos y del cual se desprendió su señor Padre al vender y entregar el inmueble que hoy es objeto de litigio.

Los mismos Demandantes, están aportando las pruebas que demuestran el ejercicio de dueño y señor que cada uno de los que han tenido los derechos sobre el inmueble, han ejercido en su momento, pero no se evidencia, prueba alguna de que ellos, los hoy Demandantes, hayan ejercido acciones de dueños y señores, no

han invertido en la construcción, mantenimiento o cumplimiento de obligaciones correspondientes al bien en cuestión.

- c) La posesión definida desde el punto de vista legal: **“La tenencia de la cosa determinada con ánimo de dueño o señor, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él..”** (Artículo 762 del Código Civil Colombiano.

Entonces, la persona que posea la cosa debe ejercer **ánimo de señor dueño**, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria, tales como el mantenimiento y conservación de la cosa, explotarla económicamente para su beneficio, asumir las cargas propias como pago de impuestos y tasas, en fin, lo necesario para la conservación del derecho que ha adquirido sobre el bien.

La posesión del bien, está integrada por dos elementos: **El Corpus** o tenencia material del bien y todos aquellos actos que se ejecutarán para su cuidado, manutención, reforma, mejoramiento y **el Animus**, o sea el ánimo o intención de ser dueño de la cosa, de estar realizando tales actos materiales con el convencimiento el derecho que sobre él se tiene, sin reconocer dominio ajeno, de tal manera que esa posición psicológica de dominio se exteriorice y pueda ser percibida así por quienes en consecuencia, reputan a quien así actúan, como el dueño de la cosa.

Mi representada ILIANA MARITZA ESPINOZA CEPEDA, comprobó mediante pruebas documentales y testimoniales, que el señor DELIO GAMBOA RENTERIA y que los señores MARIO ARROYAVE ARROYAVE y JOSÈ JESUS RIOS ARCILA, tenían legalmente el dominio y la posesión del bien, que habían ejercido en todo momento sus derechos mediante acciones de dueño y señor, las mismas que legalmente habían adquirido y que ahora estaban cediéndole mediante actos legales que fueron revisados y aprobados inclusive por un Juez de la República.

DELIO GAMBÒA RENTERIA, invirtió sus recursos económicos en la compra del bien que hoy es objeto de litigio, pagó el justo precio por la compra del bien y así se acredita en los documentos públicos aportados como prueba por las partes. Pero, también es cierto y está demostrado mediante pruebas documentales expedidas por el Estado y más concretamente por Hacienda Pública de Buenaventura, que Delio Gambóa Rentería, ejerciendo como dueño y señor del inmueble, pago los impuestos del predio, desde el momento en que lo adquirió hasta el momento en que lo vendió a los señores MARIO ARROYAVE ARROYAVE Y JOSÈ JESÚS RIOS ARCILA y a su vez, personas que a partir del momento en que adquieren la cosa, proceden a cumplir con sus deberes como propietarios, cubriendo con sus recursos económicos las obligaciones derivadas del dominio y posesión del bien.

También en ejercicio de sus derechos, como Dueño y poseedor del dominio pleno del bien, DELIO GAMBOA RENTERIA, usufructuó el bien, al arrendar los locales comerciales que se encuentran ubicados en el primer piso, tal como se demostrará en la etapa procesal correspondiente.

En resumen, la posesión no se configura con la simple tenencia del bien, sino que requiere de la intención de ser Dueño, o de hacerse dueño del bien, acto que escapa a la percepción de los sentidos, tal como se indica de manera reiterada en la jurisprudencia emitida por altas Cortes.

II) NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUAN LOS DEMANDANTES.

Señor Juez, esta excepción tienen fundamento en el ineludible hecho de que los demandantes no están presentando prueba alguna de que sus progenitores o ellos, hubieran ejercido el derecho que hoy alegan tener, un derecho posesorio, no hay prueba de que hayan ejercido acciones con ánimo de dueño y señores desde el 23 de marzo de 1964, fecha en la cual el señor JOSE VALENTIN NABOYAN NOVITEÑO, transfirió a título de venta el lote terrero y la mejora sobre el construida, al señor DELIO GAMOA RENTERÍA, hasta la fecha.

No hay prueba que respalden sus declaraciones y que hagan evidente, el presunto cumplimiento de obligaciones tributarias correspondientes al bien objeto de litigio, por parte de su fallecido Padre después del 23 de marzo de 1964, ni por parte de alguno de los demandantes. No hay prueba alguna de que su fallecido progenitor o ellos, hubieran sacado dinero de sus recursos económicos para cubrir los gastos de mantenimiento del inmueble, o el pago de los impuestos o cualquier otra obligación tributaria causada después del año 1964.

No aportan al proceso, soportes que evidencien el desarrollo de obras civiles, mediante las cuales sus fallecidos Progenitores o ellos mismos, hubiesen cubierto con recursos económicos propios, los gastos de ampliación, mejora o mantenimiento del bien inmueble. Presumen de haber cuidado del bien de manera permanente, pero no sustentan ni demuestran, en que forma velaron por ese cuidado y conservación del bien.

Tampoco encontramos soporte alguno que avale hasta el momento la presunta ocupación permanente, parcial o total del bien inmueble, que hoy es objeto de litigio, puesto que tampoco se indica en la relación de testigos, cual es el aporte que estas personas, pueden hacer en el presente proceso, en que medida se hace procedente el testimonio de estas personas.

No presentaron con la demanda, una relación de gastos causados y cubiertos por ellos, con recursos propios, ni soportes legales que evidencien en cubrimiento de los mismos a fin de conservar, mejorar o mantener el inmueble durante el tiempo que refieren haber tenido la posesión del bien que hoy es objeto de litigio.

El aporte de las pruebas relacionadas bajo esta excepción, permiten al Juez, determinar si es o no procedente la demanda, si el ejercicio legal que se va a adelantar, tiene, aunque sea mediamente, un fundamento que justifique las actuaciones legales que se solicitan en la demanda.

Las pruebas que aporta la parte demandante, contradicen lo que reclaman los señores Naboyan, pues a todas luces se hace evidente que no fue él, ni su esposa o compañera permanente, o sus Hijos quienes se ocuparon del bien. Curiosamente, aportan pruebas y presentan argumentos, mediante los cuales reconocen que el señor DELIO GAMBÓA RENTERIA y posteriormente los señores MARIO ARROYAVE ARROYAVE Y JOSÈ JESÚS RIOS ARCILA, fueron quienes ejercieron acciones con ánimo de dueños y señores, cada uno en el momento en que tuvieron el dominio y posesión del bien y que fueron ellos en su momento, quienes ocuparon y disfrutaron del inmueble.

El hecho de que los Demandantes, no hayan presentado pruebas que acrediten el papel que ocupan dentro de este proceso, bien puede obedecer al hecho de que no ostentan tales derechos. Inexistencia de la causa alegada.

Señor Juez, con todo respeto le pido se sirva tener presente que esta excepción está llamada a prosperar, toda vez que, dentro del expediente, no se observa prueba alguna, que evidencie las calidades que refieren tener los hoy demandantes y, por tanto, solicito en nombre de mi representada, que así se declare por parte de su Honorable Despacho.

III. ABUSO DEL DERECHO

Tal como se indicó en la anterior excepción, los Demandantes acudieron ante su Despacho a alegar un derecho sin pruebas que demuestren sus calidades. Esta situación se constituye en un abuso del derecho, Principio general a la cual se acude cuando a pesar de que la ley otorga la oportunidad a la persona para solicitar el amparo de sus derechos mediante la intervención del Juez, la situación alegada no encaja en las normas legales vigentes.

No resulta procedente el amparo de la ley, sobre conductas inexistentes o que están por fuera de aquellas conductas reguladas y no se puede buscar una sentencia sobre este tipo de asuntos, para el mero favorecimiento de una persona, causando daño a terceros, tal como se pretende en el presente caso.

Lo anterior, parte del ineludible hecho de que los Demandantes alegan un derecho que nunca han tenido y que no están demostrando tener, tal como hemos expuesto en el presente oficio en párrafos que anteceden al presente.

Los Demandantes pretenden inducir al Juez a declarar un derecho que no ostentan y del cual no aportan ni la más mínima prueba que avale sus pretensiones, peor aún

cuando mediante los hechos narrados en la demanda, reconocen el derecho de dominio y la posesión de DELIO GAMBOA RENTERIA en un momento de la historia y de los demandando desde el momento en que les fueron trasladados estos derechos mediante el acto de compra y venta de los cuales ellos mismos aportan pueda. Todo lo anterior, dejando sin piso jurídico sus pretensiones.

Es claro que los señores ESPERANZA NABOYAN GAMBÓA, CARMEN NABOYAN GAMBÓA, ANGEL NABOYAN GAMBÓA, REINEL NABOYÁN GAMBÓA DARIO NABOYÁN GAMBÓA, RUBY NABOYÁN GAMBÓA Y TEOTISTA NABOYAN GAMBÓA. Nunca han ejercido los actos de posesión alegados en la demanda.

IV. CARENCIA ABSOLUTA DE FUNDAMENTO REAL Y JURÍDICO EN LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRA PRETENSIÓN DEL MISMO LINAJE, (GENERICA O INNOMINADA) QUE LLEGASE A CONFIGURARSE O DEMOSTRARSE EN EL CURSO DEL PROCESO.

Me uno en una sola voz, con la defensa de la parte demandada, para invocar la presente excepción en merito de que estamos ante un proceso declarativo o de conocimiento, en donde el Juez al emitir sentencia debe estimar ampliamente los hechos probados que sean impeditivos o extintivos de las pretensiones elevadas, motivo por el cual le solicito a usted, en nombre de mi representada que al emitir la sentencia que en derecho corresponda, declare la existencia procesal de aquellos que hagan desaparecer el derecho invocado en la demanda.

Que por tratarse de un proceso declarativo o de conocimiento, oficiosamente se declaren probadas las excepciones que resulten de los hechos acreditados en el expediente, así no se les haya dado denominación particular por parte del demandado. Siendo preciso además que, ante la declaración de inexistencia del fundamento real y jurídico en las pretensiones presentadas por la parte demandante, se proceda a confirmar y defender los derechos que tienen mi representada sobre el bien inmueble objeto de litigio con el fin de poner punto final al daño que le vienen causando con estos actos.

V. CARENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

Tal como reza a lo largo de este escrito y como se avala con las pruebas que ellos mismos han aportado, la parte demandante carece de carece del derecho sustancial que reclama, pues ninguno de los hechos de la demanda hacen causa con la parte demanda, ni con mi representada como vinculada al proceso, ni las comprometen, motivo por el cual se hace evidente que esta demanda se hace improcedente, tipificándose de paso la ausencia del presupuesto de la legitimación de la causa no solo por activa sino también por pasiva, toda vez que la parte demandante, señores

NABOYÁN GAMBÓA, nunca han tenido la posesión real y material del inmueble pretendido bajo la figura de prescripción adquisitiva.

VI. NULIDAD POR INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO Y ADVERTENCIA DE NULIDAD.

Esta excepción se propone en contra del Auto Admisorio de la Demanda, toda vez que al momento de ser presentada, los Demandados no incluyeron dentro de la parte demandada al señor JOSÉ ALEJANDRO GAMBÓA FAJARDO, colombiano mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.432.742 documento expedido en Bogotá, **persona que ostentaba un derecho Hipotecario, adquirido en la Sección tercera de la escritura pública 1.148, expedida por la Notaria Diecisiete del Círculo de Cali, el día 03 de agosto de 2018, documento que contiene la compra y venta del inmueble objeto de litigio y la Constitución del Hipoteca abierta, constituida en favor de este ciudadano.**

Es evidente que los Demandantes, tenían conocimiento de la existencia de este acreedor al momento de presentar la demanda, puesto que son los mismos demandantes quienes están aportando la prueba documental, **“escritura de compra y venta No.1.148,”** documento que contiene tres partes, y que, en su tercera parte, contiene la Hipoteca de la cual se hace titular del derecho el señor José Alejandro Gambóa Fajardo, **derecho que posteriormente le fue transferido a mi representada.**

Los derechos Hipotecarios transferidos a mi representada, impactan su patrimonio, y al no incluirlos oportunamente en este proceso, o en caso de negarle la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa, (excluirlo) del proceso, le niegan el derecho de defensa y elevan el riesgo jurídico de causar un daño irremediable en materia económica a esta persona. Por las razones expuestas, se solicitó al Despacho de manera respetuosa, se vinculara a mi representada a este proceso y se le diera la oportunidad de presentar las pruebas que evidencian su participación como dueña y señora del bien adquirido y los actos legales mediante los cuales los adquirió.

Por las razones expuesta, solicito al Despacho de manera respetuosa, se sirva tener declarar que esta excepción está llamada a prosperar y que se modifique, nulite o corrija el error que inicialmente se cometió al emitir el auto admisorio, y en su lugar se declare, como ya lo hizo, la vinculación de mi representada al presente proceso y de trámite a esta respuesta, teniendo en cuenta para los fines procesales las pruebas que más adelante se relacionan.

VII. EXCEPCIÓN GENERICA

Esta excepción se solicita de manera respetuosa al Despacho, para que se sirva decretar cualquier otra excepción que sea probada dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En atención a la posesión alegada como objeto de litigio, hemos de fundamentar la contestación entre otras en el Artículo 762 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, en los cuales se regula la posesión y sus diferentes calidades.

Entorno a la Buena Fe con la cual han actuado los compradores del bien objeto de Litigio, que en su momento tuvieron el dominio y la posesión del bien y la buena fe con la cual actuaron y con el cual ha actuado mi representada al momento de aceptar la dación del bien en pago de los valores que le adeudaban los señores MARIO ARROYAVE ARROYAVE y JOSÉ JESÚS RÍOS ARCILA. Por lo tanto, fundamentamos e invocamos en esta respuesta la Buena Fe, referida en el Artículo 768 del Código Civil Colombiano

La buena fe es la conciencia con la cual actuó mi representada al momento de adquirir el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo vicio. Por lo tanto, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe se supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude, ni otro vicio en el acto o contrato.

Tal como lo expreso en su momento la defensora de la parte demandada, un error en materia de hecho, no se supone a la buena fe.

Pero un error en materia de derecho constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes pruebas

Documentales:

1. **Escritura Pública No. 1038 expedida por la Notaria Diecisiete del Circulo de Cali, el día 15 de julio de 2021.** La cual contiene el acto de cancelación de la hipoteca abierta y la Dación en pago del inmueble objeto de litigio, traspaso del dominio y la posesión que ostentaban José Jesús Ríos Arcila y Mario Arroyave Arroyave a mi representada Iliana Maritza Espinoza Cepeda.
2. **Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372 36977** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, de fecha 13 de septiembre de 2021, en la cual figura el registro de la Dación en pago como modo de adquisición

del bien por parte de mi representada y el levantamiento de la hipoteca abierta que gravaba el bien objeto de litigio.

3. **Copia simple de la Boleta fiscal CAL663470** mediante la cual se demuestra el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de Iliana Maritza Espinoza Cepeda, a fin de cumplir con el proceso legal mediante el cual recibe el dominio pleno y real del inmueble que es el objeto de litigio en este proceso.
4. **Comunicado invitando a la señora Esperanza Naboyan Gambóa y otros**, para formalizar la firma del contrato de arrendamiento del segundo piso del inmueble objeto de litigio, área del bien que, en septiembre de 2021, se encontraba ocupado de manera irregular por la señora Esperanza Naboyán Gambóa y al parecer otra persona, y se solicita el ingreso para inspeccionar el área ocupada a fin de establecer el estado de la estructura y las posibles mejoras necesarias a cargo de la propietaria.
5. **Guía No. 9142409468 de fecha 30 de noviembre de 2021**, en la cual certifican el recibido del comunicado el día 01 de diciembre de 2021. Documento en el cual se invita a la señora Esperanza Naboyán y otros por parte de la señora Iliana Maritza Espinoza Cepeda con los fines citados en la anterior prueba.

Interrogatorio de Parte:

Sírvase Señor Juez, ordenar el interrogatorio de parte que deben de surtir los señores ESPERANZA NABOYAN GAMBÓA, CARMEN NABOYAN GAMBÓA, ANGEL NABOYAN GAMBÓA, REINEL NABOYÁN GAMBÓA DARIO NABOYÁN GAMBÓA, RUBY NABOYÁN GAMBÓA Y TEOTISTA NABOYAN GAMBÓA, identificados con Cédula de Ciudadanía Nos. 29.220.316; 31.381.623; 14.466.640; 6.153.312; 16.479.328; 31.387.726; 16.471.172; 29.222.795 respectivamente, documentos expedidos en Buenaventura, Valle del Cauca. Los cuáles de acuerdo con la demanda presentada, pueden ser notificados en la Calle 2 No. 8 A – 72 del Barrio Pueblo Nuevo de la actual nomenclatura urbana de Buenaventura, Valle del Cauca. Interrogatorios en los cuales se citan temas directamente relacionados con las pretensiones y hechos de la demanda.

Pruebas Testimoniales.

Solicito respetuosamente al Despacho se decrete y escuchen los testimonios de las siguientes personas:

Hector Orozco, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.6.084.329 el cual puede ser ubicado en la Calle 43 No. 14 – 07, Piso Segundo, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. El testimonio de esta persona es de vital importancia en el presente proceso, toda vez que puede referirse a las acciones de dueño señor que ejerció el señor Delio Gamboa Rentería de manera directa y a través de sus Hijos como apoderados, el dominio y la posesión del bien, así como otros asuntos relacionados con el objeto de litigio.

Adelmo Achito Vivas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.494.321, el cual puede ser notificado en la Carrera 12 No. 49 – 42 del barrio Departamental de la ciudad de Cali. Teléfono Móvil 316.5753520, el cual puede dar testimonio con conocimiento directo de los hechos relacionados con el tema que encierra este litigio.

ANEXOS

Poder otorgado para actuar en este proceso

Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la apoderada

Fotocopia de la Tarjeta Profesional de la Apoderada

Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora Iliana Maritza Espinoza Cepeda.

Copia simple de la Escritura Pública No. 1038 expedida por la Notaria Diecisiete del Círculo de Cali, el día 15 de julio de 2021

Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 372 36977 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, de fecha 13 de septiembre de 2021

Copia simple de la Boleta fiscal CAL663470

Copia simple del Comunicado invitando a la señora Esperanza Naboyán Gambóa y otros, de fecha 29 de noviembre de 2021

Copia simple de la Guía No. 9142409468 de fecha 30 de noviembre de 2021, constancia de entrega.

NOTIFICACIONES

Mis notificaciones las recibo en la Carrera 49 No. 13 – 84 piso 2do, del barrio Jorge Zadwazki de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, o en el correo electrónico derecho_42@hotmail.com . Teléfono móvil número 3044096116.

Las notificaciones de mi representada, pueden ser enviadas a la Carrera 42 No. 3 A – 79 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca o a través del correo electrónico iliama@hotmail.com . Teléfono móvil número 3166235922.

Las notificaciones de los demandantes y demandados pueden ser enviadas a la dirección y por los medios indicados en la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julieta Muñoz Brand', with a stylized, cursive script.

JULIETA MUÑOZ BRAND
C. C. No.31.174.964 de Palmira (V)
T. P. No.182.190 del C. S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09648079



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código D W B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
GANDUA RENTERIA DELIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
C.C. 2.425.263 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2018 Mes AGO Día 23 Hora 06:20 Número 71928865-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico MEDICO: MARIA ANDREA RODRIGUEZ VILLEGAS
E.M. 7612-38

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
HAMILTON CASTAÑO

Documento de identificación (Clase y número) Firma
C.C. 94.429.349

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2018 Mes AGO Día 24 EFRAIN VARGAS MENA
Efraín Vargas Mena NOTARIO (E)

ESPACIO PARA NOTAS



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, pólizas, certificados y documentos del archivo notarial



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT: 893.393.045-3
Dirección de Administración y Gestión Financiera
www.buenaventura.gov.co

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
No. 21050310003000



PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO DISTRITAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACION DEL PREDIO	
VALIDO HASTA:	31/12/2021
VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2021	
No. DE PROPIETARIOS:	2
CEDULA CATASTRAL:	010100840033000
DIRECCION DEL PREDIO:	C-2A 8A 7Z K 9 2A 25
AREA DEL TERRENO:	0Has 96 M2
AVALUO:	\$ 154.349.000
AREA CONSTITUIDA:	131M2

PROPIETARIO DEL PREDIO	
No. DE IDENTIFICACION	No. DE IDENTIFICACION
1 RIOS ARCILA JOSE JESUS	000316471257
2 ARROYAVE ARROYAVE MARIO	000016214585

Se expide el presente certificado a los 15 días del mes de junio de 2021

Rocio Riasecos Valencia

ROCIO RIASECOS VALENCIA
TESORERA GENERAL

La firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales, según Res. 0320-044-2021
ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES



Para verificar la autenticidad de este documento consulte al Código QR

Imprenta: ALDIAGO- 15/06/2021 14:37:44 - 193.6.172.226

PARTES QUE INTERVIENEN

DEUDORES: JOSE JESUS RIOS ARCILA, y MARIO ARROYAVE ARROYAVE,
C. C. Nos. 16.471.267 y 16.214.585 Buenaventura y Cartago (V)

ACREEDOR: ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA C.C. No. 38.862.652
Bogotá

Entre ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.862.652 de Bogotá, en su calidad de Acreedora, por una parte y JOSE JESUS RIOS ARCILA y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, mayores de edad, vecinos de Buenaventura -Valle-, Identificados con las cedula de ciudadanía números 16.471.267 y 16.214.585 Buenaventura y Cartago (V) respectivamente, quienes obran en calidad de Deudores, y quienes de mutuo acuerdo, conforme el Contrato de Transacción, suscrito, autenticado el día 22 de mayo del 2021 en la Notaria 9 de Cali, debidamente allegado al Juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura (Valle) dentro de los procesos ejecutivos mixtos (acumulados), Radicaciones 2020-024, 2020-050, 2020-138, donde JOSE JESUS RIOS ARCILA, Y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, fuimos demandados y ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA fue la demandante. Acordamos civil y judicialmente lo siguiente:

PRIMERO: Que los deudores JOSE JESUS RIOS ARCILA, Y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, propietarios inscriptos dentro de la matricula inmobiliaria 372 - 36977 de los derechos de dominio y posesión material sobre el siguiente inmueble: lote de terreno con área de 100.62 M2 junto con la mejora ubicado en la Calle 2ª No. 8ª -72 Barrio Pueblo Nuevo. De la actual nomenclatura urbana de Buenaventura, inmueble irregular que mide 6.40 metros de frente, por 16.80 metros de fondo, distinguido con los siguientes linderos y medidas parciales. **NORTE.-** En extensión 14.40 metros con la Calle 2ª. **SUR.-** En extensión 16.80 metros con predios de Manuel Portocarrero. Por el **ORIENTE-** en extensión de 6.40 metros con la Carrera 9ª y por el **OCCIDENTE.-** en extensión de 6.50 metros con predios de Benemérito Cuellas. Bien inmueble distinguido con Número Predial # 010100840033000.

PARAGRAFO PRIMERO: La acreedora señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.862.652 de Bogotá, tiene pleno conocimiento que sobre el inmueble objeto de esta negociación, se adelanta proceso abreviado de prescripción extraordinaria de dominio, ante el Juzgado 3 Civil del





Circuito de Buenaventura, Radicación 2019-014, donde los demandantes son ESPERANZA NABOYAN GAMBOA, CARMEN NABOYAN GAMBOA, ANGEL NABOYAN GAMBOA, REINEL NABOYAN GAMBOA, DARIO NABOYAN GAMBOA, RUBY NABOYAN GAMBOA Y TEOTISTA NABOYAN GAMBOA, y demandados los señores JOSE JESUS RIOS ARCILA, MARIO ARROYAVE ARROYAVE, la acreedora en su calidad de nueva propietaria se hará presente en el proceso de la referencia. -----

SEGUNDO.- Que hoy por el presente Instrumento público, los comparecientes transfieren a título de DACION EN PAGO a favor de: **ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.862.652 expedida en Cali, casada con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse; quien obra en su propio nombre y representación; la totalidad de los derechos de dominio y posesión material que los señores **JOSE JESUS RIOS ARCILA** y **MARIO ARROYAVE ARROYAVE**, tienen y ejercen sobre el inmueble descrito en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO-** No obstante, la mención del área, nomenclatura y los linderos del bien inmueble ya descrito, esta DACION EN PAGO se hacen como CUERPO CIERTO. -----

TERCERA. - ORIGEN DE LA OBLIGACION: La PARTE DEUDORA adquirió esta obligación a favor de la PARTE ACREEDORA por el arrendamiento en propiedad de tres (3) pagare, Nos. 01, 02, 03 cada uno por valor de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000) MCTE, con fecha de creación el día el día 2 de agosto del 2018 y vencimiento el día 2 de agosto del 2019. que hicieron los señores **JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO** y **DELIO GAMBOA FAJARDO**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con la cedula de ciudadanía número 79.432.742, 79.350.417 expedidas en Bogotá respectivamente, quienes mediante poder especial, otorgado por el señor **DELIO GAMBO RENTERIA** (q. en. p.d.), mediante escritura pública No.1.148 del 2 de agosto del 2018, de la Notaria 17 del Circuito de Cali, Cancelaron Patrimonio de Familia, celebraron contrato de Compraventa, Constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía con los señores **JOSE JESUS RIOS ARCILA, MARIO ARROYAVE ARROYAVE**, sobre inmueble descrito en la cláusula primera de esta Escritura. Cuya cuantía a la fecha asciende a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$342.000.000,00) M/CTE.**, incluyendo dentro de este valor el capital, intereses moratorios, costas, agencias en derecho, honorarios de abogado causados en la gestión del cobro judicial, obligación que a partir de la fecha queda totalmente cancelada. **PARAGRAFO:** La señora **ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA**, en su calidad de acreedora, a la firma de esta escritura devolverá los originales

República de Colombia



PC015176316

23-06-21 PC015176316

Q2T510OPHK
THOMAS GREG & SONS

de los pagare No. 01, 02, 03 báculo de los procesos ejecutivos mixtos (acumulados) Radicaciones 2020-024, 2020-050, 2020-138 Juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura. serán entregados a la **PARTE DEUDORA** con la anotación de haber sido **CANCELADOS. PARAGRAFO:** Los apoderados del señor **DELIO GAMBOA RENTERIA**, hoy fallecido ejecutaron los actos antes del fallecimiento de este, fecha del acto jurídico 2 de agosto del 2018, fecha del fallecimiento del propietario del derecho real el día 23 de agosto del 2018 indicativo serial 09648079 Notaria 23 de Cali. Artículo 2.194, 2.195 del Código Civil Colombiano. -

CUARTA.- ILIQUIDEZ.- Que debido a su situación económica, **LOS DEUDORES** se encuentran imposibilitados para cubrir la suma que adeuda en dinero efectivo.-----

QUINTA.- VALOR.- Que para efecto del presente acto se estima el valor del inmueble entregado por **LA PARTE DEUDORA** en **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$342.000.000,00) M/CTE**, en calidad de **DACION EN PAGO**, quedando, en consecuencia, extinguida la deuda. **PARAGRAFO PRIMERO.-** La presente **DACION EN PAGO** se efectúa por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$342.000.000,00) M/CTE.**, suma de dinero que la **PARTE ACREEDORA** declara recibir a entera satisfacción con el producto de la presente **DACION EN PAGO.**-**PARAGRAFO:** Entre las partes asumen los costos notariales de ley, la rete fuente será cancelada por los deudores, boleta fiscal y registro los asume en su totalidad la acreedora: **PARAGRAFO PRIMERO:** las partes firmantes del contrato de transacción, le solicitaron al Juzgado 2 civil Municipal de Buenaventura, que librara el Exhorto de cancelación de hipoteca de cuantía indeterminada, dirigido a la Notaria 17 del Circulo de Cali.-----

SEXTA.- TRADICION: Los derechos de dominio y posesión material objeto de la presente **DACION EN PAGO** los adquirió los señores **JOSE JESUS RIOS ARCILA, MARIO ARROYAVE ARROYAVE** por compra realizada mediante escritura pública No.1.148 del 2 de agosto del 2018, de la Notaria 17 del Circulo de Cali, al señor **DELIO GAMBO RENTERIA** (q. en p.d.), representado mediante poder especial, por los señores **JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO, DELIO GAMBOA FAJARDO.** Escritura que fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Buenaventura (V), bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **372-367977.** -----

SEPTIMA. -La **PARTE DEUDORA** manifiesta que el inmueble objeto del presente contrato, no lo posee en forma regular, habida cuenta que la señora **ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.862.652 de Bogotá, en calidad de endosatario en propiedad de los tres (3) pagare debidamente relacionados en la





Cláusula Tercera de esta escritura, Acepta que este inmueble tiene un proceso de prescripción extraordinaria de dominio que se adelanta en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura-Valle- radiación 2019-014, por los señores ESPERANZA NABOYAN Y OTROS. -----

OCTAVA.- LA PARTE DEUDORA No hará entrega real y material del inmueble debidamente descrito en la CLAUSULA PRIMERA, a la parte Acreedora, habida cuenta que existe un proceso judicial de prescripción extraordinaria de dominio que se adelanta en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura-Valle- radiación 2019-014, por los señores ESPERANZA NABOYAN Y OTROS. PARAGRAFO: El impuesto predial correspondiente al año gravable en que se firme la presente Escritura Pública de DACION EN PAGO, es cancelado por los Deudores, a partir de la fecha de esta Escritura, correrán por cuenta del ACREEDOR. -----

NOVENA. - Presente la PARTE ACREEDORA: **ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 38.862.652 expedida en Bogotá, habi para contratar y obligarse; y quien manifestó: **A.-** Que **ACEPTA** la presente Escritura Pública, originada por la transacción judicial, dentro de los procesos ejecutivos mixtos (acumulados) adelantados en el Juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura, radicación 2020-024, 2020-050, 2020-138 sus declaraciones y consecuentemente la DACION EN PAGO que se hace mediante la presente escritura conforme a los términos y declaraciones que ella contiene, a favor de **ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA** por encontrarla de conformidad. **B.-** Que declaran totalmente cancelada la obligación a cargo de los señores **JOSE JESUS RIOS ARCILA, MARIO ARROYAVE ARROYAVE** -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA.

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos



PC015176317

23-06-21 PC015176317

5TZQB67VH
THOMAS GREG & SONS

Mediante escritura pública 1.148 del 3 de agosto del 2018, los señores **JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO, DELIO GAMBOA FAJARDO**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con la cedula de ciudadanía números xxxxx, mediante poder especial, otorgado por el señor **DELIO GAMBO RENTERIA** (q.en.p.d.), vendieron a los señores **JOSE JESUS RIOS ARCILA C.C. 16.471.267** de Buenaventura (Valle) y **MARIO ARROYAVE ARROYAVE C. C. No. 16.214.585** de Cartago (valle), inmueble ubicado en la zona urbana del Municipio de Buenaventura, en la calle 9 la Valencia calle 2 8 A -72 carrera 9 2ª 25 Barrio pueblo nuevo, hoy Diagonal 4B No. 8-A-72 Calle Valencia, distinguido con los siguientes linderos. **Norte:** en extensión de 14.40 metros con Calle 2 A; **Sur:** en extensión de 16.80 metros con predio de Manuel Portocarrero; **Oriente:** en extensión de 6.40 metros con la Carrera 9ª Occidente: en extensión de 6.50 metros con predio de Benemerito Cuellas para un área total de 100.62 m2 . Distinguido con MATRICULA INMOBILIRIA No. 372-36977 NUMERO CATASTRAL 010100840033000.

Mediante providencia del 8 de junio del 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura, declaro terminado el proceso ejecutivo mixto (acumulación) Radicaciones 2020-024, 2020-050, 2020-138, por pago total de la obligación derivada de una transacción entre las partes, adelantado por la Acreedora: **ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA C.C. 38.862.652**, en contra de los Deudores: **JOSE JESUS RIOS ARCILA C.C.16.471.267** de BUENAVENTURA (VALLE), Y **MARIO ARROYAVE ARROYAVE C.C. No. 16.214.585** DE CARTAGO (VALLE), ordenando en dicho auto la cancelación del gravamen que afecta el inmueble distinguido con la MATRICULA INMOBILIRIA No. 372-36977 NUMERO CATASTRAL 010100840033000, sobre el cual constituyeron los deudores garantía hipotecaria abierta de primer grado, sin límite de cuantía a través de la escritura pública No. 1.148 del 3 de agosto del 2018.

En consecuencia, se procede a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública 1.148 del 3 de agosto del 2018, sobre el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 372-36977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, No. Catastral 010100840033000 dando así cumplimiento al oficio de Exhorto de Cancelación de Hipoteca No. 297 de junio 29 de 2021, expedido por el juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura (Valle) PROTOCOLIZANDO A ESTA CANCELACION EL OFICIO DE EXHORTO DE CANCELACION DE HIPOTECA No. 297 DE JUNIO 29 DE 2021. EXPEDIDO POR EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA -VALLE-

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LA DR YANET SANCHEZ PAZ





PC015176318

JOSL5CTAY1

23-06-21 PC015176318

THOMAS GREG & SONS



RAMA JURISDICCIONAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 3 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 2 TEL 2400747 FAX 2400723 - 2400724
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 297
Junio 29 de 2021

Señores
NOTARÍA DIECISIETE DEL CÍRCULO DE CALI
Ciudad

Asunto: Oficio exhorto cancelación hipoteca

Proceso: Ejecutivo mixto primera instancia

Demandante: ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA C.C. 38.862.652

Demandados: JOSÉ JESÚS RÍOS ARCILA C.C. 16.471.267
MARIO ARROYAVE ARROYAVE C.C. 16.214.585

Radicado: 761094003002-2020-00024-00
761094003002-2020-00050-00
761094003002-2020-00138-00

Cordial saludo.

En providencia dictada el 8 de junio de 2021 se declaró terminado el proceso del asunto por pago total de la obligación derivado de una transacción litigiosa celebrada entre las partes y se dispuso el levantamiento de las medidas previas decretadas respecto de los bienes inmuebles afectos a este proceso y la cancelación de los gravámenes que los afectan, particularmente del distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 372-36977**, número Catastral 010100840033000 sobre el que constituyeron los demandados garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía a través de la Escritura Pública No. 1.148 del 3 de agosto de 2018.

El inmueble referido está ubicado en zona urbana del Municipio de Buenaventura en la Calle 9 La Valencia Calle 2 8 A-72 Carrera 9 2 A.25 Barrio Pueblo Nuevo, hoy **Diagonal 4B No. 8-A-72 Calle Valencia**, distinguido por los siguientes linderos: **Norte**, en extensión de 14.40 metros con Calle 2 A; **Sur**, en extensión de 16.80 metros con predio de Manuel Portocarro; **Oriente**, en extensión de 6.40 metros con la Carrera 9ª; **Occidente**, en extensión de 6.50 metros con predio de Benemérito Cuellas para un área total de 100.62 m².

El inmueble fue adquirido por los señores JOSÉ JESÚS RÍOS ARCILA y MARIO ARROYAVE ARROYAVE por compra hecha a DELIO GAMBOA RENTERÍA titular de la cédula de ciudadanía 2.425.263 de Buenaventura, mediante Escritura Pública No. 1.148 del 3 de agosto de 2018 de la Notaría Diecisiete del Circulo de Cali, constituyendo hipoteca a favor de JOSÉ ALEJANDRDO GAMBOA FAJARDO con C.C. 79.432.742.

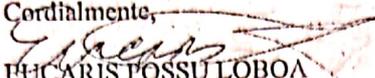
En consecuencia, se le solicita proceder a cancelar el gravamen hipotecario que da cuenta la Escritura Pública No. 1.148 del 3 de agosto de 2018, corrida en esa Notaría, a costa de las





Oficio No. 297
Junio 29 de 2021

Se anexa copia del auto interlocutorio 439 de junio 8 reciente, de terminación por cosa juzgada total con la constancia de estar debidamente notificado y ejecutoriado para su proyección.

Cordialmente,

EUCARIS POSSU LOBOA
Secretaria

Copias: Proceso y archivo
01

Firmado Por:

EUCARIS POSSU LOBOA
SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3210c658ecf604ec703aed7aaab32f7d1421ffb383d9acfb9e7d73a7ab22e5b5

Documento generado en 30/06/2021 01:50:07 PM



PC015176319

23-06-21 PC015176319

QR9J3MXS4

THOMAS GREG & SONS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 2 TEL 2400747
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva mixta de Menor Cuantía, informándole que con escrito radicado en correo electrónico el 25 de mayo reciente, la apoderada de la parte demandada radicó solicitud de terminación del proceso por transacción de la litis, documento que viene coadyuvado por el mandatario de la demandante y los extremos litigiosos. Sírvase proveer.
Buenaventura, junio 4 de 2021.

EUCARIS POSSU LOBOA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

Proceso primigenio

Ejecutivo singular Menor cuantía – Acumulada
Demandante: ILIA MARITZA ESPINOSA CEPEDA
Apoderado : JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS
Demandados: JOSÉ JESÚS RÍOS ARCILA
MARIO ARROYAVE ARROYAVE
Apoderada : YANET SÁNCHEZ PAZ
Radicado : 761097003002-2020-00024-00

Proceso acumulado 1

Ejecutivo singular Menor cuantía – Acumulada
Demandante ILIA MARITZA ESPINOSA CEPEDA
Apoderado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS
Demandados JOSÉ JESÚS RÍOS ARCILA
MARIO ARROYAVE ARROYAVE
Apoderada JANET SÁNCHEZ PAZ
Radicado 761097003002-2020-00050-00

Proceso acumulado 2

Ejecutivo singular Menor cuantía – Acumulada
Demandante ILIA MARITZA ESPINOSA CEPEDA
Apoderado JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS
Demandados JOSÉ JESÚS RÍOS ARCILA
MARIO ARROYAVE ARROYAVE
Apoderada JANET SÁNCHEZ PAZ
Radicado 761097003002-2020-0138-00





Las partes de los extremos litigiosos y sus respectivos apoderados, mediante memorial que se atiende, solicitan al Juzgado declarar terminado el proceso en referencia al haberse celebrado contrato de transacción sobre la totalidad de la obligación el cual se acompañó con escrito que se atiende.

Al respecto, el artículo 312 incisos segundo y cuarto del Código General del Proceso establecen:

"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, si fuere el caso, precisando los alcances o acompañando el documento que la contenga.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa."

Al estar cumplidas en el memorial que se atiende, las condiciones establecidas en la norma en cita, se dará terminado el proceso por transacción.

Por lo expuesto el juzgado, en mérito de lo dispuesto por los 312 y 461 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo mixto de menor cuantía, y los procesos singulares acumulados, promovidos por la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA contra los señores JOSÉ JESÚS RÍOS ARCILA Y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, por pago total de la obligación al haber transigido en su totalidad la litis.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrense las comunicaciones de rigor y hágase entrega de las mismas a la apoderada de la parte demandada a través del correo electrónico js_248hotmail.com.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por disposición legal.

CUARTO: Ejecutoriada este auto, archívese el proceso y actuación surtida previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Téngase por renunciado por las partes la notificación y ejecutoria de la presente providencia.

CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ ERAZO

01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 91 de hoy 10
de Junio de 2021 notifico el auto
anterior.

EUCARISPOSSU LOBOA



PC015176320

23-06-21 PC015176320

QNBGAHZVKT

THOMAS GREG & SONS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 2 TEL 2400747
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
j02cmbuenaventura@cendoj.famajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

El término de ejecutoria del auto interlocutorio No. 439 de junio 8 de 2021, dictado en el proceso ejecutivo mixto de menor cuantía promovido por la señora ILIA MARITZA ESPINOSA CEPEDA en contra de los señores JOSÉ JESÚS RÍOS ARCILA y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, notificado en Estado No. 91 de junio 10 de 2021, corrió durante los días 11, 15 y 16 de junio de 2021, sin que respecto del mismo se presentara recurso alguno por lo que adquirió firmeza.

EUCARIS POSSÚ LOBOA
Secretaria





Firmado Por:

EUCARIS POSSU LOBOA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9a920977e0ccf6738f2c4f42b11e89b1671beaaaf01220728194c6c0c9d7ce
Documento generado en 30/06/2021 01:53:33 PM



COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC015176321

23-06-21 PC015176321

RLKINW4G50
THOMAS GREG & SONS.



NOTARIA DE
COPIA DE
Escripciones
de
Escrituras
Públicas
REPUBLICA DE
COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

Exigencia hecha a virtud del competente
premio advertencia del Decreto 2148/83 y 2180/95
Memorial y/o poster autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.

NOTARIA NOVENA DE CABA
NOVENA NOVENA ENCARGADA
22 MAY 2021
NOTARIA NOVENA DE CABA
que este documento es una copia
del original que se encuentra en la lista

Maria Cecilia Alvarez Torres
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

PC015176322

23-06-21 PC015176322

0EIDF365KO

Obligado a cumplir el mandato de ejecución del compareciente
previa autorización del Decreto 2148/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
Art. 13 del Decreto 2148/83 y 2150/95

NOTARIA NOVENA DE CALI
NOTARIA NOVENA ENCARGADA
22 MAY 2021
AUTENTICA
Que este documento es una copia
del original que he exhibido a la vista

Marta Cecilia Albrera Posada

HEFUNDACION...
NOTARIA...
Circulo...
Rubricado...
1782...
de...
de...

LA NOTARIA
NOVENA DE CALI
Circulo...
Rubricado...
1782...
de...
de...
COLOMBIA
Buenaventura
ARIA

QUINTA: ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, a través de apoderado solicita acumulación de la demanda ejecutiva con medidas previas en contra de los señores JOSE JESUS RIOS ARCILA, y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, y solicitaron el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias Nos 372-36977, 372-18110, y 372-36706. De propiedad y posesión de los demandados. Proceso que por acumulación correspondió, al Juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura, radicación 2020-040, teniendo como base de recaudo el pagare No. 2 por valor de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000) MCTE, suscrito por los demandados, el día el 2 de agosto del 2018, con vencimiento el día 2 de agosto del 2019. Mediante Auto Interlocutorio No. 461 del 11 de agosto del 2020, el despacho profirió mandamiento de pago por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000) MCTE en contra de los demandados y en favor de la demandante.

SEXTA: ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, a través de apoderado solicita acumulación de la demanda ejecutiva con medidas previas en contra de los señores JOSE JESUS RIOS ARCILA, y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, y solicitaron el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con las Matrículas Inmobiliarias Nos 372-36977, 372-18110, y 372-36706. De propiedad y posesión de los demandados. Proceso que por acumulación correspondió, al Juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura, radicación 2020-138, teniendo como base de recaudo el pagare No. 3 por valor de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000) MCTE, suscrito por los demandados, el día el 2 de agosto del 2018, con vencimiento el día 2 de agosto del 2019. Mediante Auto Interlocutorio No. 560 del 21 de septiembre del 2020, el despacho profirió mandamiento de pago por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000) MCTE en contra de los demandados y en favor de la demandante.

SEPTIMA: Los demandados, señores JOSE JESUS RIOS ARCILA, y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, se encuentran debidamente notificados en los 3 procesos ejecutivos (acumulados) con medidas previas, radicación 2020-050, radicación 2020-138, radicación 2020-024, adelantos en el Juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura.

OCTAVA: Los señores JOSE JESUS RIOS ARCILA, y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, a través de apoderado presentan propuesta de conciliación a los señores, JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO, DELIO GAMBOA FAJARDO, y estos a su vez presentaron una contrapropuesta con relación a la venta del inmueble, los dineros cancelados por los compradores, y los cánones de arrendamiento e intereses generados desde el endoso en propiedad a la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA hasta la fecha en que se firma este contrato, propuesta que fue aceptada por los señores JOSE JESUS RIOS ARCILA, y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, y que hace parte de este contrato de transacción.

CLAUSULAS

PRIMERA: acuerdan las partes, que los señores, JOSE JESUS RIOS ARCILA, y MARIO ARROYAVE, ARROYAVE que en Daclón de pago, mediante escritura pública transferirán el 100% de los derechos de propiedad y posesión que tienen sobre el inmueble adquirido mediante escritura pública No. .1.148 del 3 de agosto del 2018 de la Notaria 17 del Circulo de Cali, a la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-36977 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, inmueble sobre el cual se adelanta en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura, radicación 2019-014 PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, por los señores ESPERANZA NABOYAN GAMBOA, CARMEN NABOYAN GAMBOA, ANGEL NABOYAN GAMBOA, REINEL NABOYAN GAMBOA, DARIO NABOYAN GAMBOA, RUBY NABOYAN GAMBOA Y TEOTISTA NABOYAN GAMBOA, a través de apoderado judicial, en contra a los señores JOSE JESUS RIOS ARCILA, MARIO ARROYAVE ARROYAVE,. Se deja constancia, que es de pleno conocimiento por todas las partes que firman el presente contrato, que sobre el inmueble objeto de esta negociación, se adelanta PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, radicación 2019-014, en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
NOTARIA 17 DEL CIRCULO DE CALI



EN BLANCO

Un copia autorizada y controlada por el compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2160/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.

NOTARIA NOVENA DE CABA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA
22 MAY 2021
CERTIFICA
Que esta copia es una fiel copia
del original que he exhibido a la vista

Maria Cecilia Alvarez Garcia
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CABA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

PC015176323

23-06-21 PC015176323

3KAET8PSWV
THOMAS GREG & SONS

Unidad e integridad del compareciente
Dado a tenor del Decreto 2148/83 y 2160/93
El presente ya está autenticado de conformidad con
la Ley 13 del 14 de 1988, Incluir Frec.

NOTARIA NOVENA DE CALI
NOTARIA MUJERIA ENCARGADA
22 MAY 2021
COPIA
Que este es una copia
del original que he exhibido a la vista

COLOMBIA
CIRCULO DE CALI
Notario Público
11 de mayo de 2021

[Handwritten signature]
Notario Público
Circulo de Cali

COLOMBIA
CIRCULO DE CALI
Notario Público
11 de mayo de 2021

SEGUNDA. Conforme la propuesta adjunta, debidamente firmada y citada en el antecedente 8 de este contrato de transacción, las partes que los señores JOSE JESUS RIOS ARCILA, y MARIO ARROYAVE, ARROYAVE cancelaran a la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$52.723.000) MCTE, para cancelar los intereses acordados y de esta manera cancelar la totalidad de los obligaciones contenidas en los procesos ejecutivos referidos, suma de dinero que será cancelada así: la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)MCTE, a la firma del contrato de transacción, firma y autenticación y presentación de los memoriales, solicitando la terminación, archivo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos ejecutivos, radicaciones 2020-024, 2020-050 y 2020-138, ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura. Y el despacho libre los respectivos oficios de cancelación y levantamiento de medidas previas decretas dentro del proceso, así mismo libe el exhorto a la Notaria 17 del Circulo de Cali, ordenando la cancelación del gravamen hipotecario por el pago total de las obligaciones. El saldo es decir la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$2.723.000) MCTE, a la firma de la escritura pública que perfecciona la Dación en pago, del 100% de los derechos de propiedad y posesión que tienen sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 372-36977. Que los señores JOSE JESUS RIOS ARCILA, y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, transferirán mediante escritura pública en la Notaria 17 del Circulo de Cali, a las 11 am del día 11 de junio del 2021, o Una vez el Juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura, libre los oficios pertinentes y estos sean registrados. Las partes de Mutuo acuerdo podrán modificar la fecha de la firma de la escritura., mediante mensaje de texto, al correo electrónico, o mensaje vía whasApp, GASTOS NOTARIALES serán cancelados por partes iguales, la rete fuente la cancelarán los señores JOSE JESUS RIOS ARCILA, MARIO ARROYAVE ARROYAVE, la boleta fiscal y registro serán cancelados por la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA.

TERCERA: Conjuntamente a la presentación de los memoriales ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura, convienen las partes que el Dr. HECTOR FABIO FAJARDO HERNANDEZ, apoderado judicial del señor JOSE JESUS RIOS ARCILA pondrán en conocimiento ante el fiscal 44 Local Buenaventura, radicación 760016099165202004844, copia auténtica del contrato de Transacción con sus anexos, para que el referido funcionario proceda al archivo del proceso.

Las partes que intervienen en este contrato de Transacción, tienen como propósito la de conciliar el contrato de compraventa celebrado por escritura pública No. No.1.148 del 3 de agosto del 2018, de la Notaria 17 del Circulo de Cali, entre los señores JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO, DELIO GAMBOA FAJARDO, Así mismo dar por terminado por pago total de las obligaciones, (capital, Intereses, costas y agencias en derecho,) de los procesos ejecutivos mixtos, radicación 2020-024, 2020-050 y 2020-138, que cursan en el Juzgado 2 Civil Municipal de Buenaventura, Impetrado por la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, en contra de señores JOSE JESUS RIOS ARCILA y MARIO ARROYAVE ARROYAVE. De común acuerdo convienen las partes, traspasar sus obligaciones, y dar por terminado el proceso ejecutivo mixto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2469, y ss. del código Civil Colombiano.

CUARTA. Las partes expresan su voluntad de que esta transacción constituya el acuerdo total y definitivo entre ellas, que surtirá los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y que las renunciaciones contenidas en este contrato tengan plenos efectos, validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

Las partes dejan constancia de que celebran este contrato de transacción para precaver cualquier litigio eventual en relación con los hechos previstos en el acápite denominado ANTECEDENTES. Este contrato ha sido celebrado por las partes en forma totalmente voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales de una transacción.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NOTARÍA NOVENA DE CALI
CALLE 100 No. 10-10
SANTO DOMINGO DE CALI

Este contrato de transacción sustituye cualquier clase de acuerdos escritos u orales que hayan celebrado las partes en relación con el objeto del mismo y, por lo tanto, constituyen el único convenio válido entre las partes sobre esta materia. Las partes manifiestan que no han cedido o transferido, y se obligan a no ceder o transferir los derechos, acciones judiciales o extrajudiciales, que provengan de los asuntos materia de esta transacción.

QUINTA. En los términos del artículo 2403 del Código Civil, la presente transacción produce los efectos de cosa juzgada en última instancia sin que las partes hayan incurrido en causal alguna para poder solicitar la nulidad de la misma, pues todas son capaces de transigir los hechos transigibles (lo son por naturaleza y no afectan ningún derecho irrenunciable de las partes o de terceros), la celebran de manera libre y espontánea, y no existe error alguno con entidad sobre los aspectos materia de la transacción.

Para constancia de lo aquí leído, se firma en tres ejemplares del mismo tenor, en Santiago de Cali a los 18 días del mes de mayo del 2021.

Y dando fe, firman el presente contrato de TRANSACCIÓN en la fecha arriba indicada:

En constancia firman:

ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA.

C.C. No. 38.812.652

JOSE JESUS RIOS ARCILA

C.C. No. 16471267

MARIO ARROYAVE ARROYAVE

C.C. No. 16214585

JOSE ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO

C.C. No. 59437742

DELIO GAMBOA FAJARDO

C.C. No. 79350417

Wikipedia utilizado a solicitud del compareciente
previo adevance del Decreto 2148/83 y 2150/96
Masculino y/o poder autenticado de conformidad con
Art. 13 Ley 440/98, inciso final.



NOTARIA NOVENA DE CALI
NOTARIA NOVENA ENCARGADA
22 MAY 2021
CIVIL Y FAMILIAR
Que este documento es fiel copia
del original que he exhibido a la vista

Maria Cecilia Alvarez Ponce

NOTARIA NOVENA ENCARGADA





14 MAY 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
notaría
PRIMERA ENCARGADA DE BUENAVENTURA

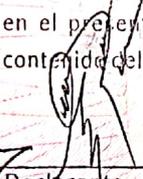
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció: Mrs. Jesús Pinos Acila

Cédula: 16.471.267

Expedida en: Buenaventura

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Declarante  

~~MERCILIA CARABALI SINISTERRA~~
~~Notaria Primera Encargada de Buenaventura~~

14 MAY 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
notaría
PRIMERA ENCARGADA DE BUENAVENTURA

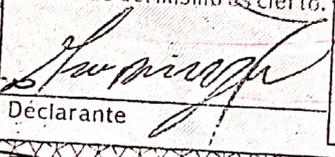
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció: María Anayuel Anayuel

Cédula: 16.0214.525

Expedida en: Cortez

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Declarante  

~~MERCILIA CARABALI SINISTERRA~~
~~Notaria Primera Encargada de Buenaventura~~

Urgencia tramitado a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/93 y 2146/99
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.

NOTARIA NOVENA DE BUENAVENTURA
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

22 MAY 2021

CONFIRMA
Que este documento es una copia
del original que se exhibió a la vista

María Cecilia Álvarez Paricio
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

PC015176325

23-06-21 PC015176325

O3HCNMR9KZ
THOMAS GREG & SONS



NOTARIA NOVENA del círculo de Cali

Carrera 5° No. 12 - 80 PBX: 8844273 Fax: 8896522
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA

POR FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR SELLOS PERTINENTES, SE ADICIONA ESTA HOJA PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA DEL DOCUMENTO DEBE TENER SELLO DE UNION DE PÁGINAS EN SUS HOJAS

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

ESPINOSA CEPEDA ILIANA MARITZA

quien exhibió: C.C. 38862652 de BUGA

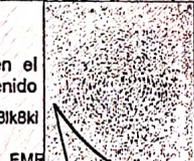
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

9zz0k0lkk8lk8kl

CALI 22/05/2021 a las 9:18:28 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

HYDMLY1UPACBQ40



EMR Huella
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

GAMBOA FAJARDO DELIO

quien exhibió: C.C. 79350417 de BOGOTA

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

tmb34vtf3bf3fv

CALI 22/05/2021 a las 9:19:47 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

QV811IG7GSAO1LO6



EMR Huella
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



NOTARIA NOVENA DE CALI
NOTARIA NOVENA ENCARGADA
22 MAY 2021
AUTENTICA
Que este es el original que he leído a la vista
Marta Cecilia Alvarez Pereira



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yrlino.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Circuito de Cali, Compareció:

GAMBOA FAJARDO JOSÉ ALEJANDRO

quien exhibió: C.C. 79432742 de

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

zqlo9z199910919K

CALI 22/05/2021 a las 9:20:29 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Q0FW0YCHH2HZUZT7



EMR

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previo advertencia del Decreto 2148/93 y Decreto 2148/93

MARIA CECILIA ALONSO PEREIRA
NOTARIA NOVENA DE CALI



Diligencia tramitada a solicitud del compareciente previo advertencia del Decreto 2148/93 y 2148/93 Memorial y/o poder autenticado de conformidad con el Art. 13 Ley 446/98, in fine final.

NOTARIA NOVENA DE CALI
NOTARIA NOVENA ENCARGADA
22 MAY 2021
QUE CERTIFICA
que esta es una fiel copia
del original que se exhibió a la vista

Maria Cecilia Alonso Pereira
NOTARIA NOVENA ENCARGADA

PC015176326

21ACW5M8PY

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.432.742
GAMBOA FAJARDO

APELLIDOS
JOSE ALEJANDRO

NOMBRES

Jose Alejandro Santa

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1966
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 A-

ESTATURA G.S. RH SEXO
09-DIC-1985 BOGOTA D.C. M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-3112100-01104427-M-0079432742-20191019

0068330321A 1

3065667723



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.350.417

NUMERO

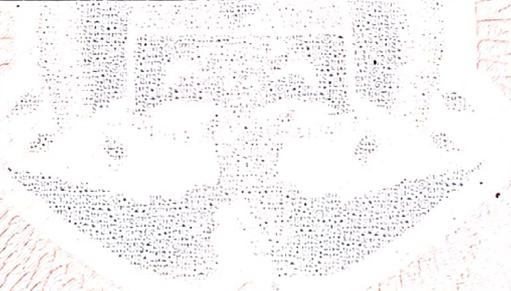
GAMBOA FAJARDO

APELLIDOS

DELIO

NOMBRES

Delio Gamboa F
FIRMA



INDICE DERECHO

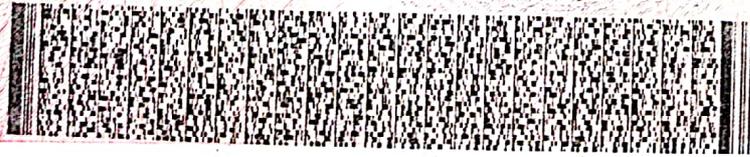
FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1965
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-JUL-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500112-47143433-M-0079350417-20060117 0689706016A 02 203341950



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

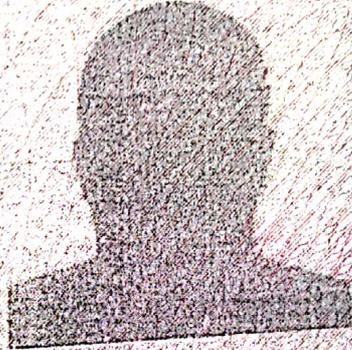
NÚMERO 79.432.742
GAMBOA FAJARDO

APELLIDOS
JOSE ALEJANDRO

NOMBRES

Jose Alejandro Gamboa

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1966
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 A-

ESTATURA G.S. RH SEXO
09-DIC-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



A-3112100-01104427-M-0079432742-20191019

0068380321A 1

3065687723

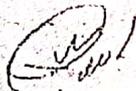


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.471.267**
RIOS ARCILA

APELLIDOS
JOSE JESUS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-NOV-1955**

SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

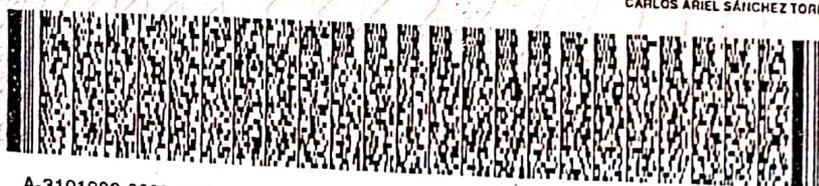
A+
G.S. RH

M
SEXO

06-OCT-1976 BUENAVENTURA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3101900-00204805-M-0016471267-20091219

0019224136A 1

2970109699

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
38.862.652

NUMERO

ESPINOSA CEPEDA

APELLIDOS

ILIANA MARITZA

NOMERES



[Handwritten Signature]
FIRMA

08-NOV-1963

FECHA DE NACIMIENTO
BUGA
(VALLE)

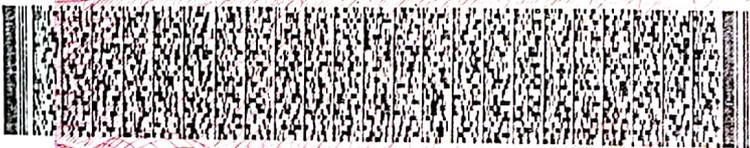
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1981 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-3100100-66135129-F-0038862652-20051013

04620 05284A 02 161411843

Republica de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

Doctor
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder especial amplio y suficiente para actuar en Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia

ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.862.652**, residente Santiago de Cali, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **JULIETA MUÑOZ BRAND**, también mayor, domiciliada y residente en Cali – Valle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.174.964 de Palmira – Valle, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 182.190 del C. S. de la J., para que me represente y actúe en defensa de mis intereses, dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia que cursa en su Despacho bajo el **radicado número 761093103003 2019-00014-00**, propuesto por la señora **ESPERANZA NABOYAN GAMBÓA Y OTROS**, integrando el litisconsorcio necesario de la parte demandada, toda vez que en la actualidad soy la propietaria del inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria número 372-36977 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, código Catastral 010100840033000. El inmueble lo adquirí, por dación en pago, acto que se contiene en escritura número 1038 expedida el día 15 de julio de 2021 por la Notaría Diecisiete del Círculo de Cali, con anotación bajo el número 13 del Certificado de Tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Mi apoderada queda facultada para notificarse de la demanda, contestar la demanda, proponer excepciones, Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos, formular incidentes, nulidades, solicitar pruebas, renunciar a este poder, tachar documentos. Y, en general, otorgo a mi apoderada todas aquellas facultades que se relacionan en el Artículo 77 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y todo lo que sea necesario en el ejercicio de defensa de los intereses.

Manifiesto bajo la Gravedad de Juramento, que no he otorgado poder y/o mandato a profesional del Derecho con los mismos fines u objetivos con los que otorgo el presente poder. Sírvase reconocerle personería a la Doctora **JULIETA MUÑOZ BRAND**, en los términos y para los efectos del presente mandato. Que, el correo electrónico dispuestos para notificaciones judiciales, son los que aparecen bajo nuestras correspondientes firmas.

Otorga Poder,



ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA
C. C. No. 38.862.652 de Buga
Correo: iliama@hotmail.com

Aceptan,



JULIETA MUÑOZ BRAND
C. C. No. 31.174.964 de Palmira – Valle
T. I. No. 182.190 del C. S. de la J.
Correo: derecho_42@hotmail.com



PODER/ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2021-10-26 12:08:16

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
ESPINOSA CEPEDA ILIANA MARITZA

Identificado con C.C. 38862652

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 9ryrx



[Handwritten signature]

Firma compareciente

X

notaria 5

4467-deb2b035

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Doctor
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder especial amplio y suficiente para actuar en Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia

ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.862.652**, residente Santiago de Cali, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **JULIETA MUÑOZ BRAND**, también mayor, domiciliada y residente en Cali – Valle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.174.964 de Palmira – Valle, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 182.190 del C. S. de la J., para que me represente y actúe en defensa de mis intereses, dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia que cursa en su Despacho bajo el **radicado número 761093103003 2019-00014-00**, propuesto por la señora **ESPERANZA NABOYAN GAMBÓA Y OTROS**, integrando el litisconsorcio necesario de la parte demandada, toda vez que en la actualidad soy la propietaria del inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria número 372-36977 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, código Catastral 010100840033000. El inmueble lo adquirí, por dación en pago, acto que se contiene en escritura número 1038 expedida el día 15 de julio de 2021 por la Notaría Diecisiete del Círculo de Cali, con anotación bajo el número 13 del Certificado de Tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Mi apoderada queda facultada para notificarse de la demanda, contestar la demanda, proponer excepciones, Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos, formular incidentes, nulidades, solicitar pruebas, renunciar a este poder, tachar documentos. Y, en general, otorgo a mi apoderada todas aquellas facultades que se relacionan en el Artículo 77 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y todo lo que sea necesario en el ejercicio de defensa de los intereses.

Manifiesto bajo la Gravedad de Juramento, que no he otorgado poder y/o mandato a profesional del Derecho con los mismos fines u objetivos con los que otorgo el presente poder. Sírvase reconocerle personería a la Doctora **JULIETA MUÑOZ BRAND**, en los términos y para los efectos del presente mandato. Que, el correo electrónico dispuestos para notificaciones judiciales, son los que aparecen bajo nuestras correspondientes firmas.

Otorga Poder,



ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA
C. C. No. 38.862.652 de Buga
Correo: iliama@hotmail.com

Aceptan,



JULIETA MUÑOZ BRAND
C. C. No. 31.174.964 de Palmira – Valle
T. I. No. 182.190 del C. S. de la J.
Correo: derecho_42@hotmail.com



PODER/ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2021-10-26 12:08:16

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
ESPINOSA CEPEDA ILIANA MARITZA

Identificado con C.C. 38862652

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 9ryrx



[Handwritten signature]

Firma compareciente

X

notaria 5

4467-deb2b035

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nro Matrícula: 372-36977

Impreso el 13 de Septiembre de 2021 a las 12:50:24 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 372 BUENAVENTURA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: BUENAVENTURA VEREDA: BUENAVENTURA
FECHA APERTURA: 24/6/2003 RADICACION: 2003-03560 CON: CERTIFICADO DE 20/6/2003
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 76109010100000840033000000000
COD CATASTRAL ANT: 76109010100840033000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO Y MEJORA CON UN AREA TOTAL DE (114,73M2), SU DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 89 DE FECHA 23-03-64, DE LA NOTARIA UNICA DE BUENAVENTURA, (DECRETO 1711 DE FECHA 06-07-84).
ACTUALIZACION LINDEROS Y CABIDA: UN LOTE DE TERRENO CON AREA (100.62M2) DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NO. 477 DE FECHA 09-03-2.006 NOTARIA 2 BUENAVENTURA (DECRETO 1711 DE FECHA 06-07-84)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION TRADICION: 01.- REGISTRO DE FECHA 31-07-31. RESOLUCION. NO. 36 DE FECHA 06-10- 30. MINISTERIO DE INDUSTRIAS. BOGOTA. MODO ADQUISICION. CESION. DE: LA NACION. A: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CALLE 9 LA VALENCIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 27/4/1950 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 127 DEL: 24/3/1950 NOTARIA UNICA. DE BUENAVENTURA. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 PROTOCOLIZACION DE DECLARACIONES EXTRAJUICIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NABOYAN NOVITEÑO VALENTIN X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 13/4/1964 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 189 DEL: 23/3/1964 NOTARIA UNICA. DE BUENAVENTURA. VALOR ACTO: \$ 2.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA MEJORAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NABOYAN NOVITEÑO JOSE VALENTIN
A: GAMBOA RENTERIA DELIO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 16/3/2006 Radicación 1120
DOC: ESCRITURA 477 DEL: 9/3/2006 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 5.129.527
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 372-36977

Impreso el 13 de Septiembre de 2021 a las 12:50:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

A: GAMBOA RENTERIA DELIO X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 16/3/2006 Radicación 1120
DOC: ESCRITURA 477 DEL: 9/3/2006 NOTARIA 2 DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 PATRIMONIO DE FLIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAMBOA RENTERIA DELIO X
A: GAMBOA RENTERIA DELIO Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TUVIERE O LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/8/2018 Radicación 2018-372-6-1727
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 3/8/2018 NOTARIA DIECISIETE DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 04
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE PATRIMONIO DE
FAMILIA ESCRITURA 447 DEL 06-03-2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA. - BOLETA FISCAL:
001-08-1001038470/2018
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GAMBOA RENTERIA DELIO CC# 2425263 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/8/2018 Radicación 2018-372-6-1727
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 3/8/2018 NOTARIA DIECISIETE DE CALI VALOR ACTO: \$ 141.250.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - BOLETA FISCAL: 001-08-1001038470/2018
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAMBOA RENTERIA DELIO CC# 2425263
A: ARROYAVE ARROYAVE MARIO CC# 16214585 X
A: RIOS ARCILA JOSE JESUS CC# 16471267 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/8/0018 Radicación 2018-372-6-1727
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 3/8/0018 NOTARIA DIECISIETE DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - BOLETA FISCAL: 001-08-1001038470/2018
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARROYAVE ARROYAVE MARIO CC# 16214585 X
DE: RIOS ARCILA JOSE JESUS CC# 16471267 X
A: GAMBOA FAJARDO JOSE ALEJANDRO CC# 79432742

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/4/2019 Radicación 2019-372-6-769
DOC: OFICIO 0733 DEL: 1/4/2019 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - VERBAL . - RADICACIÓN:
761093103003-2019-00014-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NABOYHAN GAMBOA ESPERANZA
A: ARROYAVE MARIO
A: Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 13/2/2020 Radicación 2020-372-6-247
DOC: OFICIO 209 DEL: 6/2/2020 JUZGADO SEGUNDO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICACIÓN:
2020-00024-00-2151-L-19

Nro Matrícula: 372-36977

Impreso el 13 de Septiembre de 2021 a las 12:50:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CEPEDA ILIANA MARITZA CC# 38862652
A: ARROYAVE ARROYAVE MARIO CC# 16214585 X
A: RIOS ARCILA JOSE JESUS CC# 16471267 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 9/3/2021 Radicación 2021-372-6-437

DOC: OFICIO 100 DEL: 5/3/2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - AL EMBARGO DEL OFICIO 209EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE
EL PROCESO DEL ASUNTO SE TRATA DE UN EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA Y NO CON ACCIÓN PERSONAL.- RADICACIÓN:
76-109-40-03-002-2020-00024-000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CEPEDA ILIA MARITZA C.C.38862652
A: ARROYAVE ARROYAVE MARIO CC# 16214585 X
A: RIOS ARCILA JOSE JESUS CC# 16471267 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/6/2021 Radicación 2021-372-6-963

DOC: OFICIO 271 DEL: 9/6/2021 JUZGADO SEGUNDO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 9 , Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO OFICIO 209 DEL
FEBRERO 6 DE 2020 Y LA ESCRITURA DE ACLARACIÓN 100 DE MARZO 5 DE 2021.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CEPEDA ILIANA MARITZA
A: ARROYAVE ARROYAVE MARIO X
A: RIOS ARCILA JOSE JESUS X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 10/9/2021 Radicación 2021-372-6-1571

DOC: ESCRITURA 1038 DEL: 15/7/2021 NOTARIA DIECISIETE DE CALI VALOR ACTO: \$ 20.000.000
Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA ESCRITURA
PUBLICA 1148 DEL 03-08-2018, SE CANCELA MEDIANTE EXHORTO 297 DEL 29-06-2021. - BOLETA FISCAL:
001-08-1001462890/2021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINOSA CEPEDA ILIANA MARITZA CC# 38862652
A: ARROYAVE ARROYAVE MARIO CC# 16214585 X
A: RIOS ARCILA JOSE JESUS CC# 16471267 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 10/9/2021 Radicación 2021-372-6-1571

DOC: ESCRITURA 1038 DEL: 15/7/2021 NOTARIA DIECISIETE DE CALI VALOR ACTO: \$ 342.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0129 DACION EN PAGO - BOLETA FISCAL: 001-08-1001462890/2021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARROYAVE ARROYAVE MARIO CC# 16214585
DE: RIOS ARCILA JOSE JESUS CC# 16471267
A: ESPINOSA CEPEDA ILIANA MARITZA CC# 38862652 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-372-3-171 Fecha: 16/7/2011

Nro Matrícula: 372-36977

Impreso el 13 de Septiembre de 2021 a las 12:50:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 2019-372-3-260 Fecha: 18/12/2019

TODO LO CORREGIDO VALE ARTICULO 59 DE LA LEY 1579 DE 2012, SE CORRIGE INGRESANDO LA ANOTACIÓN DE LA HIPOTECA QUE ERRADAMENTE SE HABÍA DEJADO SIN REGISTRAR. SEGÚN RESOLUCIÓN 326 DEL 18-12-2019

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

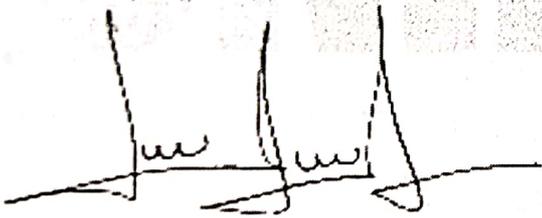
USUARIO: 53365 impreso por: 75467

TURNO: 2021-372-1-11716 FECHA: 10/9/2021

NIS: QqarmTf7vjJo/v4hw7cdKbdRNieOSp7RAqPZseHAuRz5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: BUENAVENTURA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) ANYELA PRADO

1 PC01517643

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
38.862.652

NUMERO

ESPINOSA CEPEDA

APELLIDOS

ILIANA MARITZA

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1963

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

14-DIC-1981 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALVA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.174.964

MUÑOZ BRAND

APELLIDOS

JULIETA

NOMBRES

Julieta Muñoz Brand
FIRMA



291770
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

182190

Tarjeta No.

10/08/2009

Fecha de
Expedicion

20/03/2009

Fecha de
Grado

JULIETA

MUÑOZ BRAND

31174964

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

LIBRE/CALI
Universidad



Maria Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1967**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

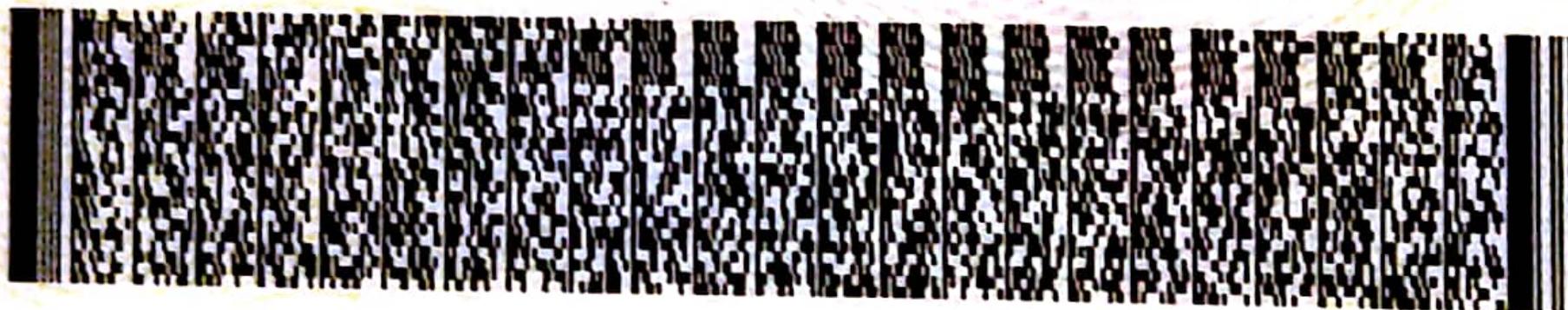
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

25-OCT-1985 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00159330-F-0031174964-20090614

0012517146A 1

1060041349

CAL663470



Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

COOPERADORA

Liquidación No.:	1001462890	Recibo de Pago No.	001-08-1001462890
Fecha límite de pago:	15.09.2021	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000037236977	No. Escritura o Equiv.:	1038
Notaria/Otro:	17 DE CALI	Fecha de Exped. y hora:	25.08.2021 13:28:03
Otorgado por:	JOSE JESUS RIOS ARCILA	NIT / C.C.:	16471267
A Favor de:	ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA	NIT / C.C.:	38862652
Notas:	CAL 663470	Referencia 1:	
Actos:	0566(1),0550(1)	Referencia 2:	
Valor pagado:	3.707.300,00	Valor en Letras:	TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/LEGAL
		TIMBRE DEL BANCO	
(415) 7709998020955 (8020) 1001462890 (3900) 000003707300 (96) 20210915			

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

CAL663470



Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

COOPERADORA

Liquidación No.:	1001462890	Recibo de Pago No.	001-08-1001462890
Fecha límite de pago:	15.09.2021	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000037236977	No. Escritura o Equiv.:	1038
Notaria/Otro:	17 DE CALI	Fecha de Exped. y hora:	25.08.2021 13:28:03
Otorgado por:	JOSE JESUS RIOS ARCILA	NIT / C.C.:	16471267
A Favor de:	ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA	NIT / C.C.:	38862652
Notas:	CAL 663470	Referencia 1:	
Actos:	0566(1),0550(1)	Referencia 2:	
Valor pagado:	3.707.300,00	Valor en Letras:	TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/LEGAL
		TIMBRE DEL BANCO	
(415) 7709998020955 (8020) 1001462890 (3900) 000003707300 (96) 20210915		Referencial : Referencia 2 : "COPIA"	
H.I. 372 36977			

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>



Servientrega S.A. NIT. 862.542.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11 Somos
Grandes Compañías. Resolución DIAN 6061 Diciembre 10/2020. Autorización Real.
DIFN/03656 de Nov 29/2003. Responsables y Rotadores de IVA.

servientrega

Fecha: 29 / 11 / 2021 15:25

Fecha Prog. Entrega: 30 / 11 / 2021



GUIA No. : 9142409468

Cod. COS/SER: 1 - 20 - 16

REMITENTE
CARRERA 42 # 3 A 97 BARRIO EL LIDO CALI
ILIANA MARITZA ESPINOSA
Tel/cel: 3166235922 Cod. Postal: 760043
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 38862652 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO
BUN 16
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: BUENAVENTURA
VALLE P.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE
CARRERA 9 # 2-26 CON CALLE VALENCIA ALOTS DROGAS CONSALUD BUENAVENTURA
ESPERANZA NOBOYAN GAMBOA
Tel/cel: 3182405374 D.I./NIT: 3182405374
País: COLOMBIA Cod. Postal: 764601
e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			Nº NOTIFICACIÓN		
1	2	3	1	2	3	1	2	3
Desconocido			1	1	1			
Refusado			2	1	1			
No recibido								
Desconocido			3					
No reconocido								
Dirección Errada								
Otro (Indicar cual)								

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Marta Espinosa
313 73 23 70
FECHA Y HORA DE ENTREGA: 11:16 1 '12'21

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. M. expresa: \$ 6,000
Vr. Total: \$ 6,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE000039357767
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guia Retorno Sobreporte:

DD-6 (D.U.M.) - ES V.A.

Quién Entregó:

Ministerio de Transportes, Licencia No. 805 de Merce-02001 MINTC, Licencia No. 1776 de Sept 20010



El usuario de esta empresa consiente que sus comentarios, consultas que se encuentren publicadas en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com, y en los canales vinculados en las Redes de Sociales, que respaldan el servicio asociado en su parte, cuya contenido clasifique expresamente con la autorización de este documento. Así mismo declara conocer el nuevo Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos escribir al postal: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7760395.

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
11/30/2021 5:11:56 PM	OTROS	

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE